



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 52º de la ley 27541 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Establecese que, en el marco de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo Nacional mediante los artículos 755 y concordantes de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, se podrán fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar en ningún caso el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB.

Se prohíbe que la alícuota de los derechos de exportación supere el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB para las habas (porotos) de soja.

Se prohíbe superar el quince por ciento (15%) para aquellas mercancías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota de cero por ciento (0%) a esa fecha.

Se prohíbe superar el cinco por ciento (5%) de alícuota para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el Poder Ejecutivo nacional.

Las alícuotas de los derechos de exportación para bienes industriales y para servicios no podrán superar el cinco por ciento (5%) del valor imponible o del precio oficial FOB.

Las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el ocho por ciento (8%) del valor imponible o del precio



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

oficial FOB. En ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.

El setenta por ciento (70%) de lo recaudado a partir del 01/01/2023 y sin importar su fecha de devengamiento, será destinado a las provincias en las que tienen su asiento productivo las empresas mineras, y será destinado con exclusividad a la creación de un fondo estímulo para la generación o profundización productiva de actividades que no pertenezcan a la cadena de valor de la actividad minera, con el fin de motivar actividades económicas alternativas y distintas a la minera.

El treinta por ciento (30%) será destinado a la creación de un fondo solidario de competitividad agroindustrial para estimular la actividad de pequeños productores y cooperativas a través de créditos para la producción, innovación, agregado de valor y costos logísticos. Este fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno Nacional y se fijará un orden de prioridad en virtud de las crisis o necesidades que tengan temporalmente algunas regiones del País.

Exceptúase del pago de los derechos que gravan la exportación para consumo a las empresas del Estado regidas por la ley 13.653 y las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705 que tenga por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología a innovación. El Poder Ejecutivo nacional podrá utilizar la facultad prevista en el artículo 755, apartado b), de la ley 22.415 (Código Aduanero) respecto de entidades estatales o con participación estatal que tengan como finalidad principal desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

FIRMADO: SUSANA LACIAR
Diputada de la Nación



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El artículo 124 de la Constitución Nacional, en su segundo párrafo establece que **CORRESPONDE A LAS PROVINCIAS EL DOMINIO ORIGINARIO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN SU TERRITORIO,**

No existiendo duda alguna en su punto de partida de este análisis, debemos establecer las cuestiones que han provocado un avasallamiento sobre tal derecho de propiedad de las jurisdicciones provinciales.

Hoy, nos toca detenernos en la imposición de cargas impositivas desde la Nación específicamente en los derechos de exportación, también llamadas retenciones.

Previo a todo, es menester establecer con firmeza que los derechos de exportación son un impuesto distorsivo, que le sirve a la economía productiva para “arreglar” los desvíos que se producen producto de la vinculación directa con la ley de oferta y demanda; y del costo de oportunidad.

En nuestro País la intervención del Estado en la economía registrada se ha manifestado en crecimiento, y con acciones concretas como la apropiación de los fondos de la Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la estatización de empresas antes privatizadas, la expropiación de paquetes accionarios, todo bien polémico, por cierto.

Ahora, estamos en la fijación de precios máximos, congelamiento de precios, constantes trabas para importar y la insaciable ansiedad de recaudar a través de las retenciones a las exportaciones.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Sin ingresar en el gran debate de la economía, es dable destacar a esta altura una posición bien clara, y es el desacierto liso y llano del actual gobierno en producir efectos positivos para la economía, en tanto que sólo ha buscado recaudar de la manera más fácil: aumento de impuestos y haciendo funcionar la maquina impresora de billetes; provocando una inflación hasta ahora inmanejable por este propio gobierno y un vaciamiento de las reservas del Banco Central, que nos ha colocado en un estado total de indefensión.

Volviendo al tema de las retenciones y a fin de dejar con total y absoluta claridad mi posición respecto a las mismas que es lisa y llanamente que no deben existir a los fines recaudatorios, me voy a permitir ampliar tal análisis.

Debo ingresar primero aclarando su carácter y naturaleza y esto desde el punto de vista del espíritu legislativo y su posterior interpretación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: las retenciones son impuestos.

En la Constitución de 1853 se estableció en el artículo 64 inciso 1 que “Corresponde al Congreso. 1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas”.

En la reforma de 1860 el dispositivo pasó a tener el número 67 y decía: “Corresponde al Congreso. 1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Nación (...) Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, *en que cesarán como impuesto nacional*, no pudiendo serlo provincial”.

En la última reforma de 1994 pasó a ser el artículo 75°, de lo que se extrae sin hesitación alguna que el propio poder constituyente originario utilizó las palabras derechos e impuestos como sinónimos.

Esta sola circunstancia bastaría para demostrar que



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

los derechos de exportación son –para el constituyente argentino– impuestos; a ello se agrega, que la doctrina y la jurisprudencia son unánimes al considerarlos de ese modo; que por razones de honor a la brevedad me permitiré no explayarlos.

No obstante, y a los fines de reafirmar lo expresado respecto al espíritu del Constituyente originario hay que mencionar que JUAN BAUTISTA ALBERDI sostuvo que: “Son *derechos o impuestos* susceptibles de considerarse como accesorios del de aduana, los peajes...”. Asimismo, utilizaba los términos “derecho” y “contribución” como sinónimos: “Siendo la aduana argentina, tal como la Constitución la establece, *un derecho o contribución*, y de ningún modo un medio de protección ni de exclusión...”.¹

Ahora bien, para el fin perseguido en este proyecto es menester analizar cuál es el destino de estos impuestos y sabemos que “los *impuestos aduaneros* son los únicos otorgados con exclusividad al Estado federal, lo cual importa una concesión de carácter limitado y estricto (F. 307: 360 y 374) La recaudación de estos impuestos no forma parte del fondo de coparticipación federal (...) El monto de los impuestos aduaneros no puede ser tachado de inconstitucional por razón de su cuantía, debido a que será cuestión de la política económica del Estado proteger determinada producción nacional frente al bajovalor de los productos extranjeros”²

Entonces qué hacer con ese “patrimonio exclusivo de las provincias” tal como lo son los recursos naturales, porque es

¹ ALBERDI, JUAN B., “Principios y Reglas según los cuales deben ser organizados los recursos para la formación del Tesoro Nacional”, *El Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina*, tercera parte, capítulo III, ítem VI, Librería el Foro, Buenos Aires, p. 209 y ss.

² QUIROGA LAVIÉ, HUMBERTO – Constitución de la Nación Argentina Comentada, Zavalía, Buenos Aires, 1996-2000, p. 366.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

evidente que este impuesto a las exportaciones estuvo pensado para bienes mercantiles y no para los recursos naturales.

Aquí surge la necesidad de plantear cual es el objetivo de las retenciones, que si bien, y tal como lo dije antes de ahora, son un impuesto que intenta distorsionar el mercado para provocar mejoras para la sociedad en un acto de responsabilidad transgeneracional; esto ha sido obviado por completo.

El Código Aduanero se refiere a los derechos de exportación dentro del género “tributos”. El artículo 755 autoriza al Poder Ejecutivo a: “a) gravar con derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo; b) desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo; y c) modificar el derecho de exportación establecido”.

La norma establece las bases de esa delegación legislativa: “Las facultades otorgadas en el apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno; e) atender las necesidades de las finanzas públicas.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

De ello se infiere que las causas motivantes de la imposición de retenciones son laxas y permiten un amplio espectro que sólo logra perjudicar a las economías regionales cuando no tienen el efecto distorsivo sino recaudatorio.

De manera independiente a mi pensamiento sobre la necesidad de reducir la carga impositiva a los argentinos, procurando la llegada de prontas inversiones que generen más y mejor trabajo; debo expresarme sobre la necesidad de darle un giro cierto al destino de las retenciones y quitarle el efecto confiscatorio para otorgarle un grado cierto de inversión productiva que genere trabajo.

En tal sentido, se pretende que el 70% de tales retenciones vuelvan a las provincias para que se inviertan en producciones alternativas pensando en el después de la minería, en tanto que el 30% sea usado fundamentalmente para los sectores productivos de todo el País que pudieren estar pasando una situación de criticidad económica, productiva o financiera importante.

Actualmente su destino es fundamentalmente incierto, y así nos lo ha expresado el Poder Ejecutivo y la AFIP en notas que hemos enviado, pero la norma dice que es para los planes especiales del ANSES, es decir; para los llamados planes sociales; haciendo ingresar este aporte al círculo vicioso improductivo.

De la manera que lo pensamos es alimentar producción para generación de trabajo genuino y así salir de los planes sociales, que son un ancla muy pesada para el crecimiento social y el desarrollo de las familias argentinas.

Por todo lo expuesto y las razones brindadas es que solicito el voto positivo de mis colegas legisladores.

FIRMADO: SUSANA LACIAR
Diputada de la Nación